

1 NOV 2007



nacional financiera

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUNA, LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ E ING. ABRAHAM KUNIO GONZÁLEZ UYEDA, EN EL ORDEN INDICADO Y EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR LA LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE ALUDIRÁ COMO LA "FIDUCIARIA", DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.



ANTECEDENTES

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

- 1.- Con fecha 18 de febrero de 1985 el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso, mediante el cual constituyeron el fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO".
- 2.- El Fideicomiso anteriormente descrito ha sufrido cuatro distintas reformas mediante los Convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, en el cual se cambió su denominación por la de "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" y el de fecha 20 de febrero de 2001.
- 3.- En virtud de que la difícil situación de recesión mundial y local presenta serios retos a las micro y pequeñas empresas de Jalisco, propiciando el cierre de fuentes de empleo y producción, se hace necesario promover el fortalecimiento de la planta productiva del Estado, su modernización y crecimiento para impulsar su competitividad.
- 4.- Debido al fenómeno de desaceleración de la economía, resulta imperativo promover mayores inversiones que generen nuevos empleos y provoquen una consecuente derrama económica, dando especial impulso a las micro y pequeñas empresas jaliscienses, estableciendo mecanismos de financiamiento que favorezcan la asociación y la modernización de las mismas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



nacional financiera



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIONES

5.- Existen micro y pequeñas empresas que a pesar de contar con potencial económico, al requerir el otorgamiento de créditos para ampliar o consolidar sus actividades, en ocasiones se enfrentan a la limitante de carecer de bienes para otorgarlos en garantía, pero cuentan con buenos proyectos y mercados para sus productos.

DECLARACIONES

I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes que:

I.1.- Acude a la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XI, XXIII, 23 fracciones I, II, V, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, V; XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

I.2.- El periodo constitucional establecido para la presente administración, comenzó el día 01 de marzo de 2006 y terminará precisamente el día último del mes de febrero del año 2007.

I.3.- Tiene el propósito de modificar y adicionar el contrato de fideicomiso materia del presente instrumento, con el objeto de constituirlo como un medio que tenga por una parte, la finalidad de coadyuvar al desarrollo y conducción de la planeación, coordinación y fomento del desarrollo económico y social del Estado. Es por ello que a través de la Secretaría de Promoción Económica se encarga de la planeación, financiamiento de proyectos de inversión, y particularmente del desarrollo industrial y comercial del mismo, así como de la formulación, dirección, coordinación y control en los términos de las leyes de la materia, de las políticas y programas de la entidad relativas al fomento del ahorro y de las actividades comerciales, de abasto, además de las exportaciones. Y por otra parte, apoyar desde el punto de vista crediticio a las micro y pequeñas empresas que posean un potencial económico y requieran el otorgamiento de créditos para ampliar o consolidar sus actividades económicas, pero que carecen de bienes para otorgarlos en garantía, siempre y cuando cuenten con proyectos viables y antecedentes crediticios favorables o no negativos.

[Handwritten signatures and initials]



nacional financiera

1.4.- Por otra parte, de la legislación que regula la actividad del Poder Ejecutivo, se desprende que también compete a éste el cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo de las leyes e invertir en los contratos que el Estado celebre con organismos públicos y privados, para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo dicha competencia a través de la Secretaría de Finanzas.

1.5.- De conformidad con las legislaciones invocadas y las políticas de promoción económica antes mencionadas, el Ejecutivo del Gobierno del Estado ha juzgado conveniente instrumentar mediante la modificación del fideicomiso público motivo del presente contrato un sistema alternativo de financiamiento a las empresas jaliscienses que permita identificarlas por sector o rama productiva, con el fin de promover proyectos estratégicos integrales que resulten prioritarios conforme a los programas de desarrollo económicos estatales, esperando con esto generar proyectos cuya sustentabilidad contribuya al desarrollo armónico del Estado de Jalisco.

1.6.- Según se desprende de los acuerdos tomados en la IX sesión ordinaria del día 13 del mes diciembre del 2001 y en la VIII sesión ordinaria del día 21 de agosto del 2002 por parte del Comité Técnico del fideicomiso, se ha realizado un análisis sobre la situación jurídica que presenta actualmente y se ha determinado que es imprescindible modificar la estructura del fideicomiso.

II. Declara la "FIDUCIARIA" a través de sus representantes que:

II.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II.2.- Su Delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, según se desprende de la escritura pública número sesenta y seis mil seiscientos ocho pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número ciento treinta y uno del Distrito Federal, las cuales manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que acredita con la escritura pública, cuyo testimonio en copia fotostática se anexa al presente convenio.

II.3.- Conoce las modificaciones que considera conveniente realizar el "FIDEICOMITENTE" y está anuente en celebrar el presente Convenio Modificadorio.



EJECUTIVO
GO DE JALISCO
DE GOBIERNO
RTIFICACIONES





nacional financiera

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de FIDEICOMITENTE celebra con Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de FIDUCIARIA, el presente Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", con el propósito de realizar diversas modificaciones la contrato vigente del mismo, para que el clausulado del contrato en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

UTIVO
E JALISCO
GOBIERNO
ACIONES



...PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o el "FONDO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Handwritten signature

SEGUNDA BIS.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del presente "FIDEICOMISO", las personas físicas o morales que con base en los parámetros que se establezcan en las reglas de operación del "FIDEICOMISO", para definir las características o requisitos que deban satisfacer, en función de sus recursos, capacidad económica, giro, localización, proyecto, etc., sean designadas por el Comité Técnico de este "FIDEICOMISO" como sujetos de apoyo, en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO".

Handwritten signature

TERCERA. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:



nacional financiera

5



EXECUTIVO
ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
CERTIFICACIONES

- a) Con los recursos y bienes con que cuenta actualmente el "FIDEICOMISO", derivado de las aportaciones patrimoniales efectuadas en el momento de su constitución así como de los productos obtenidos con sus inversiones y operaciones.
- b) Con las futuras aportaciones que en efectivo o en especie, haga el "FIDEICOMITENTE".
- c) Con las aportaciones que realice cualquier persona, institución, organismo o dependencia para el cumplimiento de fines específicos del propio "FIDEICOMISO", las que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario; dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto de que el "FIDEICOMISO" no las aplique al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados, previa autorización del Comité Técnico y con apego a lo establecido en los convenios celebrados para recibir estas aportaciones.

Por lo que se refiere a las aportaciones que se reciban del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto caso de que el "FONDO" no aplique los recursos al cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creado y que están establecidos en la Cláusula Cuarta de este contrato.

- d) Con los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten en los términos que se establecen en los fines del presente "FIDEICOMISO"
- e) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- f) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su genero y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- g) En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

[Handwritten signatures and initials]



nacional financiera



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FONDO".

CUARTA.- DE LOS FINES.- "EL FONDO" tiene como finalidad el fomentar el desarrollo integral de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en: la generación de empleos; el fortalecimiento del ahorro interno, mediante una sustitución eficiente de importaciones o exportaciones de productos y servicios; la articulación de cadenas productivas, así como en el desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas. Todo lo anterior mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación de este FIDEICOMISO, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo; a través del otorgamiento de créditos y garantías en beneficio de micro y pequeñas empresas con proyectos productivos viables, así como con un historial crediticio sano. Dichos apoyos podrán otorgarse directamente, con la autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO u órganos facultados por este último para esos efectos, o a través de organizaciones auxiliares del crédito, con las que, previa aprobación del Comité Técnico, podrán establecerse convenios de colaboración, así como líneas de crédito y descuento para el apoyo de sus pequeñas y micro empresas asociadas.
- b) Alentar y apoyar a la micro y pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les ha denominado SUJETOS DE APOYO.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "Sujetos de Apoyo".



nacional financiera



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

d) Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la micro, y pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.

e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.

f) Invertir los fondos ahorrados afectados al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA" con el mayor rendimiento.

g) Otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico u órganos facultados al efecto por éste.

h) Contratar créditos con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., o con otras Instituciones de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo principal de otorgar financiamientos a las micro y pequeñas empresas, en los términos que instruya el Comité Técnico.

i) Promover y suscribir por conducto del Director General del "FIDEICOMISO", todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

j) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- El "FIDEICOMITENTE" conviene en constituir un patrimonio no afectable (en lo sucesivo el "PATRIMONIO NO AFECTABLE"), que formará parte



nacional financiera



GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

del patrimonio del "FIDEICOMISO", el cual será administrado por la "FIDUCIARIA", con la finalidad de que las cantidades que integren dicho "PATRIMONIO NO AFECTABLE" sirvan para constituir una reserva destinada a pagar los créditos que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, otorgue al "FIDEICOMISO".

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se integre de la siguiente manera:

- a) Con las cantidades que aporte el "FIDEICOMITENTE", o en general cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que formen parte del "PATRIMONIO NO AFECTABLE".
- b) Con los rendimientos de las inversiones que se realicen con los recursos señalados en el párrafo anterior.
- c) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en adición a las antes señaladas, se destinen al mismo fin.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" además se sujeta a lo siguiente:

- 1) El Director General del "FIDEICOMISO", podrá disponer de los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, para gastos de operación.
- 2) El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.
- 3) Por ninguna razón se podrá utilizar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" para cubrir gastos de operación, exceptuando los rendimientos a que hacen mención los puntos 1) y 2) anteriores.
- 4) Únicamente se utilizará en los términos expresamente establecidos en este contrato y en el de crédito celebrado en



nacional financiera

ejecución del primero, para efecto de constituir una reserva para pago.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitado se entenderá que se refiere al patrimonio del "FIDEICOMISO", deduciendo del mismo el importe correspondiente al "PATRIMONIO NO AFECTABLE"; este se sujetará de manera exclusiva a lo pactado en la presente cláusula y en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

ATIVO
JALISCO
GOBIERNO
ACIONES

SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO" por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 9 (nueve) miembros, de los cuales uno será presidente del Comité Técnico y los demás serán vocales, cuyos nombres serán comunicados a la "FIDUCIARIA" por el "FIDEICOMITENTE".

Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes convienen que será facultad del "FIDEICOMITENTE" designar como vocales del Comité Técnico adicionales, a representantes de organismos fondeadores o aportantes de recursos al "FONDO" con la finalidad de que se aseguren de la correcta aplicación de éstos en los distintos programas del "FONDO", indicando en su designación sus nombres completos por escrito a la "FIDUCIARIA".

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán el Director General del "FIDEICOMISO" y un representante de la "FIDUCIARIA". Ambos tendrán voz pero no voto.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe el Comité Técnico y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.



nacional financiera

10

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Director General del "FIDEICOMISO", por el Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA".

Habrá quórum legal cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de éste último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión próxima inmediata, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas.



ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

● OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO" tendrá las siguientes facultades enunciativamente:

- a) Designar y, en su caso remover, al Director General del "FIDEICOMISO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".
- b) Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c) Aprobar la estructura administrativa del "FIDEICOMISO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General.
- d) Conocer, y en su caso aprobar, las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán



nacional financiera

quedar establecidas en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

e) Delegar en el Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités, así como en Comités Regionales o Municipales, etc. facultades para la autorización de apoyos u otras actividades específicas, que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FIDEICOMISO".

f) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las micro y pequeñas empresas, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de los apoyos otorgados con recursos contratados con Nacional Financiera S.N.C., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el "Patrimonio No Afectable" del "FIDEICOMISO".

En estos casos, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

h) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el "FIDEICOMISO" no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el patrimonio fideicomitado.

i) Instruir a la "FIDUCIARIA", respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

j) Autorizar la devolución de las aportaciones que se hayan efectuado al "FIDEICOMISO" para fines específicos, cuando la persona, institución, organismo o dependencia que la realizó, lo solicite por no haberse aplicado dichos recursos al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.





nacional financiera

ATIVO
JALISCO
GOBIERNO
ACIONES

k) Aprobar la creación de uno o más Sub-Comités o Comités, Comités Regionales o Municipales, en los cuales podrá participar un representante de Nacional Financiera, S.N.C., señalando expresamente la forma que se integran, sus Reglas de Operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos u otras actividades específicas, en la inteligencia de que estos serán operativos, y por lo tanto, no se les podrá delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento se establecerán en las Reglas de Operación.

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

m) Establecer sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados como designar a los auditores que deberán practicarlos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la "FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.

n) Determinar las políticas y reglas a seguir para la recuperación del patrimonio fideicomitido derivado en créditos u otros apoyos.

ñ) Instruir a la "FIDUCIARIA" para la contratación con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del "FIDEICOMISO", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

o) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros.



nacional financiera



RECEPCIONADO DE TITULOS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
CERTIFICACIONES

p) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Art. 391 (Trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando sus responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba el Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta por el monto de éste alcance.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo éste el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo a del patrimonio fideicomitido.

[Handwritten signatures and initials]



nacional financiera



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.



DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico ^{PODER EJECUTIVO} ^{ESTADO DE JALISCO} ^{SECRETARÍA DE GOBIERNO} ^{DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES} ~~instala a la "FIDUCIARIA"~~ sobre la designación del Director General del "FIDEICOMISO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Director General del "FIDEICOMISO":

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités, Comités Regionales o Municipales.



nacional financiera



JECUTIVO
O DE JALISCO
L DE GOBIERNO
TIFICACIONES

d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

e) Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".

f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y cuyos resultados deberán ser proporcionados a éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.

g) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FIDEICOMISO" designando al personal técnico administrativo, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.

h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "FIDEICOMISO" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".

j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".

k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

l) Presentar a consideración de los Comités o Sub-Comités las solicitudes de apoyo o resolución que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.



nacional financiera



EJECUTIVO
JO DE MEXICO
AL DE GOBIERNO
RTIFICACIONE.

m) Conocer, y en su caso aprobar, el otorgamiento de financiamientos u otros beneficios a los "SUJETOS DE APOYO", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el "FIDEICOMISO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" mantendrá invertido el patrimonio en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de mayor rendimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el "FIDEICOMISO" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos



nacional financiera



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-

Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será incrementada anualmente, en la misma proporción en que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra, para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener de los recursos líquidos del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" el pago de los honorarios establecidos así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren, serán por cuenta del "FIDEICOMITENTE".

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del "PATRIMONIO NO AFECTABLE", los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 391 (trescientos noventa y



nacional financiera



EJECUTIVO
O DE JALISCO
L DE GOBIERNO
TIFICACIONES

uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva la facultad de revocarlo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.- EL "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al presente "FIDEICOMISO" hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de



Banco Nacional Financiero



EXECUTIVO
DE JALISCO
DE GOBIERNO
FIDUCIARIAS

este "FIDEICOMISO", y el patrimonio existente en este momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al "PATRIMONIO NO AFECTABLE" las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener invariablemente, en la cobertura mínima, el efectivo que sea necesario, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitado y que se mencionan en esta cláusula.



VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PERSONAL.- El "FIDEICOMITENTE", bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO". Dentro de este personal quedará considerado el Director General del mismo.

Dicho personal no tendrá ninguna relación con la "FIDUCIARIA", por lo que desde el momento el "FIDEICOMITENTE" asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en la confluencia Ramón Corona y calle Pedro Moreno, en Guadalajara, Jalisco,

FIDUCIARIA: Av. Insurgentes Sur 1971
Edificio Anexo, Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn
México, D. F.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros..."



nacional financiera



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDA.- Las partes convienen que a partir de la firma del presente Convenio Modificadorio, para el cumplimiento de las finalidades del contrato del Fideicomiso señalado en antecedentes de este Convenio, el "FIDEICOMITENTE" ratifica expresamente las operaciones celebradas hasta la fecha al amparo del contrato constitutivo del Fideicomiso "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL".

TERCERA.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, en primera instancia, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" las resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, se someten a la competencia de los tribunales del primer Partido Judicial del Estado con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o de la Ciudad de México, D. F. a elección del actor, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, quedando dos tantos en poder de la "FIDUCIARIA" y los otros dos ejemplares en poder del "FIDEICOMITENTE", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 21 días del mes de noviembre del 2002.

**POR "EL FIDEICOMITENTE"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA



nacional financiera

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ



EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

ING. ABRAHAM KUNIO GONZÁLEZ UYEDA

POR LA "FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
LA DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES

La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial" celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria, el día 21 de noviembre de 2002.

(Handwritten signatures)